RAWSON, 11 de Junio de 2007.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “R., S. E. c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI-PROSALUD) s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 13.751 -R- 1992).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 286 el Cdor. J. E. M. –ejecutante de honorarios regulados en autos- manifiesta que ha arribado a un acuerdo extrajudicial con la Sra. S. E. R. -ejecutada- en virtud del cual no tienen “las partes nada más que reclamarse en ningún concepto”.- Solicita en consecuencia se ordene el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y el libramiento de los oficios pertinentes a tal fin.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que a fs. 243 y vta., por S.I. N° 76/SCA/03 se ordenó -conforme lo solicitó el Cdor. M. a fs. 241 y vta.- embargo ejecutivo sobre un automotor de propiedad de la Sra. R. que el mismo fallo individualiza, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 2.606.-) con más la de PESOS OCHOCIENTOS ($800.-) que se ///presupuestaron provisoriamente para atender costas y honorarios de la ejecución, y librar a tal fin el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Automotor N° 1 con sede en la ciudad de Trelew.----------

------ Que a fs. 254/255 consta la toma de razón de este embargo en ese Registro Automotor, de fecha 11 de Marzo de 2.005.----------

------Que a fs. 277/279 -también a solicitud del ejecutante- por S.I Nº 19/SCA/06, se ordenó la sustitución de la medida cautelar que, respecto del mismo vehículo automotor se había decretado por S.I. N° 76/SCA/03, por un embargo preventivo sobre los haberes que percibiría la ejecutada Sra. R. como dependiente de la Secretaría de Salud de la Provincia del Chubut.- Esta sustitución se condicionó al levantamiento del embargo automotor, ya que se

dispuso se hiciera efectivo el mismo en forma previa al embargo de haberes.----------

------ Que atentas las constancias de autos, el ejecutante no procedió de conformidad con lo ordenado en ese Interlocutorio, por lo que –debe deducirse- ni se levantó el embargo que pesaba sobre el automotor de R., ni por ende, se trabó el que lo sustituía sobre sus haberes.----------

------ Que en consecuencia, pese a solicitar el ejecutante el levantamiento de "la totalidad de las medidas cautelares", la única tutela trabada en autos a favor del Cdor. M. es la que opera sobre el automotor referido.----------

------ Que por ello corresponde dejar sin efecto la S.I Nº 19/SCA/06 y ordenar el levantamiento del embargo que subsiste sobre el automotor ///ordenado por la S.I. N° 76/SCA/03 (art. 202 CPCC), a cuyo efecto procede disponer el libramiento del Oficio pertinente al Registro que tomó razón de la medida.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- R E S U E L V E: ----------

------ 1º) DEJAR SIN EFECTO la sustitución de embargo dispuesta por Sentencia Interlocutoria Nº 19/SCS/06.----------

------ 2º) LEVANTAR el embargo ejecutivo ordenado por Sentencia Interlocutoria Nº 76/SCA/03 a favor del Cdor. J. E. M. sobre el vehículo automotor Dominio ... ..., Número de Título: ... ..., Fábrica S. A. S.A. Marca FIAT, Modelo UNO CI,-3P/95, Tipo SEDAN 2 puertas, Número de Motor ... ..., marca Motor FIAT, Números de Chasis: ... ..., Marca Chasis: FIAT, registrado a nombre de la Sra. Sofía Elena R. (art. 202 CPCC).- A tal fin líbrese el correspondiente Oficio al Registro de la Propiedad Automotor N° 1 con sede en la ciudad de Trelew.----------

------ 3º) REGISTRESE y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.

Recibida y Registrada en Secretaría el 13/06/07 Bajo el N° 51/SCA/07